



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE/JGE109/2020**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PROTOCOLO PARA LA ACTUACIÓN FRENTE A CASOS DE TRÁMITES Y REGISTROS IDENTIFICADOS CON IRREGULARIDADES**

**G L O S A R I O**

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DEA:** Dirección Ejecutiva de Administración.

**DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

**DESPEN:** Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**DJ:** Dirección Jurídica.

**INE:** Instituto Nacional Electoral

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos AVE:** Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.

**MAC:** Módulo de Atención Ciudadana.

**Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

**OIC:** Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **C O N S I D E R A N D O**

### **I. Competencia**

Esta Junta General Ejecutiva es competente para aprobar el Protocolo para el tratamiento de trámites y registros identificados con irregularidades, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numeral 3, de la CPEUM; 34, numeral 1, inciso c); 47, párrafo 1; 48, párrafo 1, incisos b), c) y o) de la

LGIFE; 4, párrafo 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, párrafo 1 y 3; 40, párrafo 1, incisos b), c), d) y o), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 3, numeral 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del INE.

### **II. Marco normativo que sustenta la determinación**

El artículo 1, párrafo primero, de la CPEUM, dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece. De igual forma, el párrafo segundo del mismo precepto, mandata que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En su párrafo tercero, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En ese contexto, el artículo 34, de la CPEUM, establece que son ciudadanos de la República, quienes teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Asimismo, el artículo 35, fracciones I y II de la CPEUM, alude a que son derechos de los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 36, fracciones I y III, de la CPEUM, en relación con el artículo 130, párrafo 1, de la LGIPE, mandata que es obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores y votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la Ley.

En esa tesitura, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, establece que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, en el Apartado B, inciso a), párrafo 3, de la CPEUM, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la LGIPE, señala que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al Instituto, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Por otra parte, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d) y f) de la LGIPE, señala que son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

En ese orden de ideas, el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y ñ), de la LGIPE, señala que la DERFE, tiene, entre otras atribuciones, la de formar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha ley y las demás que le confiera la misma.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Conforme el artículo 126, párrafos 1, 2 y 3, de la LGIPE, el Instituto prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

Asimismo, los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la CPEUM y la LGIPE, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas en la LGIPE, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

En relación con lo anterior, el artículo 127, párrafo 1, de la LGIPE, establece que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Asimismo, el artículo 128 de la LGIPE, estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esa ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 133, párrafo 1, de la LGIPE, el Instituto se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

El artículo 137, párrafo 1, de la LGIPE, prevé que una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de la misma ley, se procederá a formar las listas nominales de electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllos a los que se les haya entregado su Credencial para Votar.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El artículo 140, párrafo 1, de la LGIPE, establece que la solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentaran los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia; e) Ocupación; f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.

El párrafo 2 del precepto legal referido, advierte que el personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;
- b) Distrito Electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio, y
- c) Fecha de la solicitud de inscripción.

En relación con lo anterior, el párrafo 3 del mismo artículo señala que al ciudadano que solicite su inscripción se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su Credencial para Votar.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El artículo 59, párrafo 1, incisos f) y k), de la LGIPE, en relación con el diverso 50, párrafo 1, inciso b), del Reglamento Interior, señalen que le corresponde a la DEA, proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio de INE, establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos, a que se sujetarán los programas de administración de personal.

El artículo 57, párrafo 1, incisos b) y g), de la LGIPE, en relación con el diverso 48, párrafo 1, inciso h), del Reglamento Interior, prevén que le corresponde a la DESPEN, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional y regular la organización y funcionamiento de dicho Servicio.

El artículo 67, párrafo 1, inciso b) y n), del Reglamento Interior, señala que le corresponde a la DJ, brindar servicios de asesoría jurídica en general y electoral a todos los órganos e instancias del Instituto, así como en materia jurídico-laboral, a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, y de ser necesario, a los Organismos Públicos Locales electorales, en asuntos en los que pueda comprometerse el interés institucional.

El artículo 109, fracción III, de la CPEUM, en relación con los diversos 478, numeral 1; 479, numeral 1; 487 y 490 de la LGIPE, establecen que el OIC, como órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, tiene a su cargo, entre otros, prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves, en términos de la propia Ley, y para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

### **III. Motivación**

Nuestro país atraviesa por momentos decisivos para el fortalecimiento y perfeccionamiento de sus instituciones, en cuya consolidación, sin duda, al Instituto le corresponde participar.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El Instituto, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los ciudadanos, los partidos políticos y el Poder Legislativo de la Unión, ahora más que nunca le corresponde el deber constitucional de ejercer su función estatal sobre un eje en el que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, son sus principios rectores.

Por su parte, la sociedad mexicana cada día requiere más que las instituciones del Estado muestren un funcionamiento eficiente y eficaz y, a la par, exige indefectiblemente la tutela de sus derechos político-electorales.

Hoy en día no es posible transitar en el desarrollo de un México democrático, sin que el INE garantice la certeza y el efectivo ejercicio del derecho fundamental de los ciudadanos a participar en la vida democrática del país, a través de la emisión del voto en las elecciones y consultas populares, previsto en los artículos 35, fracción I, y 36, fracción III, de la CPEUM.

Por tal razón, para garantizar el ejercicio pleno de este derecho, el INE tiene a su cargo en forma integral y directa las actividades relativas al Padrón Electoral, a través de la DERFE, quien, además de ser un órgano carácter de permanente, tiene, entre otras atribuciones, la de formar, administrar y mantener actualizado el Padrón Electoral.

Asimismo, tal y como se ha precisado, el Instituto cuenta, dentro de sus órganos y Unidades Técnicas, con la DEA, la DESPEN y la DJ; así como con el OIC.

Al respecto, la DEA es el órgano encargado de intervenir en la elaboración de los contratos, así como de la administración del personal del INE, incorporar a la base de datos del personal involucrado y el inicio de la investigación de procedimientos de su competencia.

Por su parte, le corresponde a la DESPEN cumplir las normas y procesos del Servicio Profesional Electoral Nacional y, por lo tanto, es responsable de aplicar el procedimiento laboral disciplinario a los miembros del servicio que incumplan con las obligaciones y prohibiciones establecidas en la normativa aplicable.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En estos términos, la DJ es la Unidad Técnica encargada de brindar servicios de asistencia, atender y resolver consultas, y orientación en materia jurídica a los distintos órganos del Instituto, así como de proponer a la Secretaría Ejecutiva los proyectos de resolución de los procedimientos disciplinarios instaurados contra el personal de este Instituto.

Por último, el OIC es el facultado para investigar, sustanciar las faltas administrativas y, en su caso, resolver sobre las sanciones administrativas, por los actos u omisiones, establecidos en la ley, de los servidores públicos que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Contar con este tipo de órganos internos permite suponer que el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas el INE, a través de su personal y de los prestadores de servicios, se realiza en completo respeto a los mandatos constitucionales, legales y reglamentarios.

Sin embargo, mantener el estándar de excelencia en capacidad y capacitación, también exige que todas las acciones que desempeñe el INE estén dotadas de veracidad, certidumbre y apego a derecho, esto es, que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables.

En este sentido, el personal y los prestadores de servicios del INE, que participen, por acción u omisión, en trámites irregulares o bien utilicen de forma indebida información relativa al padrón electoral, deben ser sujetos a procedimientos de responsabilidad laboral, administrativa e, incluso, penal.

Por esta razón y a fin de garantizar el cumplimiento de las atribuciones, fines y principios que tiene encomendado el Instituto, su personal está sujeto al escrutinio público, en cuanto a su desempeño y responsabilidad. El objetivo es realizar las actividades con estricto apego a la ley, proporcionando al ciudadano todos aquellos insumos que sean posibles para facilitar y lograr ejercer su voto de manera cierta y segura.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Sin embargo, la sola reglamentación no es suficiente para garantizar al ciudadano que sus datos personales e identidad estarán debidamente resguardados en esta institución, por lo que es necesario la implementación de mecanismos para mitigar este tipo de conductas.

Esto, porque el Instituto ha detectado trámites irregulares en los MAC, tales como: mala calidad de huellas captadas, medios de identificación apócrifos, uso de testigos, trámites identificados para análisis registral, error en la identificación del ciudadano, entre otros, que derivan en alteración al padrón electoral y/o lista nominal, en detrimento de los principios rectores de la función electoral. Así como, acceso, extracción y/o transmisión de información relativa al Padrón Electoral, a través de los sistemas tales como el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE), Servicios de Consulta de Expediente Electrónico (SECOEE) o cualquier otra base de datos y/o documentación, de forma irregular.

Es por lo antes expuesto, que se considera necesario ampliar el objeto del Protocolo a los casos de uso indebido de información relativa al padrón por consultas al SIIRFE o SECOEE, sin soporte documental o motivo justificado o sin observar las medidas de seguridad aplicables.

Ello debido a que el personal o prestadores de servicios, que para el desempeño única y exclusivamente de sus funciones tenga acceso al SIIRFE, SECOEE y/o sistemas o herramientas que alojen información del Padrón Electoral, deben hacerlo con estricto apego a la normatividad aplicable; hacerlo de forma irresponsable, ilegal o tratando de evadir mecanismos de seguridad implementados por el propio Instituto con el fin de salvaguardar los datos proporcionados por los ciudadanos, puede ser motivo de alguna responsabilidad laboral, administrativa y/o penal.

Así, convencidos de que toda acción es plausible, si se encamina a definir e implementar medidas preventivas, correctivas y disuasivas, a corto, mediano y largo plazo, para perfeccionar los procedimientos que actualmente se tienen, si con ello se podrá tener mecanismos eficientes para lograr mitigar la incidencia de trámites irregulares en los MAC y evitar un uso indebido de información relativa al padrón electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por tanto, como parte de las acciones correctivas se somete a consideración de esta Junta las modificaciones al *Protocolo para la actuación frente a casos de trámites y registros identificados con irregularidades* y quedar como *Protocolo para la actuación frente a casos de trámites y registros identificados con irregularidades o del uso indebido de información relativa al padrón electoral*, que permitirá al personal del INE, mediante acciones inmediatas y claras, hacer frente a las solicitudes de inscripción o actualización al padrón electoral que presenten inconsistencias que hagan suponer alguna alteración al padrón y/o a la lista nominal. Así como, las acciones que habrán de llevarse a cabo en el caso de detectar un uso indebido de la información relativa al padrón electoral; el cual, también habrá de hacerse del conocimiento del personal del INE.

En razón de lo anterior, dicho instrumento contempla los siguientes apartados:

- Disposiciones Generales.
- Detección por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en el que se prevé lo relativo a medios de detección, integración del expediente, así como, acciones y medidas a implementar.
- Trámites realizados mediante coacción, en el que se prevé lo relacionado con mecanismos de identificación y acciones con respecto a trámites realizados por coacción.
- Integración y análisis del expediente en caso de trámites irregulares, que prevé lo relativo a la documentación, información y análisis del expediente y la integración del expediente de los trámites o registros involucrados, que contempla el análisis de la información proporcionada por testigos y el análisis de inconsistencias de trámites.
- Análisis y determinación Jurídico – Registral, que contempla lo relativo al resultado del análisis del jurídico – registral.
- Validación y pronunciamiento de la Dirección Jurídica, que prevé lo relativo a la recepción de expediente y análisis preliminar.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Procedimientos y medidas preventivas por la DEA y DESPEN, que contempla el procedimiento laboral disciplinario, suspensión y registro.
- Interpretación y transitorios.

En razón de lo expuesto, se estima procedente que la Junta General Ejecutiva emita el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban las modificaciones al *Protocolo para la actuación frente a casos de trámites y registros identificados con irregularidades*, para quedar como "*Protocolo para la actuación frente a casos de trámites y registros identificados con irregularidades o del uso indebido de información relativa al padrón electoral*", de conformidad con el Anexo que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo y el Protocolo para la actuación frente a casos de trámites y registros identificados con irregularidades, entrarán en vigor a partir de su aprobación.

**TERCERO.** Se instruye a la DERFE para que presente de manera trimestral a la Junta General Ejecutiva un informe sobre la aplicación del Protocolo para la actuación frente a casos de trámites y registros identificados con irregularidades o del uso indebido de información relativa al padrón electoral.

**CUARTO.** Se instruye a la Junta General Ejecutiva para que haga de conocimiento de las Juntas Locales y de las Juntas Distritales el contenido del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Se ordena la publicación de un extracto del presente Acuerdo y de su anexo en el Diario Oficial de la Federación, así como en la gaceta electoral y NormalNE.



Instituto Nacional Electoral

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 24 de agosto de 2020, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Maestro Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JÁCOBO  
MOLINA**